



Resumen preparado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Cabildeo durante reunión de CoNEP con el Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Roberto Tejada

La Cámara de Comercio, Industrias y Agriculturas de Panamá (CCIAP), como parte del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP) participó en reunión con el Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Roberto Tejada.

En el presente documento compartimos resumen de dicha reunión:

1. **Modificación de la Jornada Laboral.** El viceministro señaló que la modificación no puede ser parcial, debe ser completa, o por área o departamento de la empresa. No se puede disminuir la rata por hora.
La reducción de jornada puede ser, por ejemplo, en el área de producción de la empresa, y en el área distribución se puede mantener por tiempo completo.
2. Si se suspende el contrato no se puede contratar por servicio profesional, ni por ninguna otra modalidad. Se puede hacer trabajo a disponibilidad y no suspender. Sin embargo, con el contrato suspendido, si se le puede adelantar vacaciones y/o dar bonos al trabajador, préstamos, adelanto de décimos, como medidas para apoyar a los trabajadores.
3. Cuando se presenta la solicitud de suspensión del contrato, se entiende que la misma ha sido aceptada, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hay respuesta por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, silencio administrativo.
 - a. El trabajador con contrato suspendido, en donde el empleador haya cumplido con todo lo señalado en el Decreto Ejecutivo para la suspensión, no tendrá sustentación para una posterior reclamación ante las Autoridades respectivas.
 - b. Se debe notificar a la Caja del Seguro Social, mediante el SIPE la suspensión de los contratos, se registra como una licencia.
 - i. Después se estará verificando que en efecto fue suspendido siendo por silencio positivo o se concedió por medio de respuesta.
 - ii. En el MITRADEL están revisando si dan respuesta a las solicitudes; sin embargo, el correo enviado con la solicitud de suspensión se puede tener como válido, sea por respuesta afirmativa o por el silencio administrativo.

Si el trabajador está haciendo uso de sus vacaciones, el contrato no se puede suspender, debe proceder cuando las vacaciones finalicen, y de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ejecutivo que reglamenta la suspensión de contratos.

4. El correo para consultas a las reducciones de las jornadas de trabajo puede ser enviadas a reduccion-jornada@mitradel.gob.pa
5. Para adelantos de vacaciones, bonos y/o préstamos debe revisarse el artículo 161, numeral 3 del Código de Trabajo.



6. Para el caso de adelantar el fondo de cesantía y/o la prima de antigüedad; el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está buscando sustento jurídico, y cuál sería la garantía frente a estos fondos.
 - a. Esto puede ser objeto de reglamentación; ya que pudiese suceder que el empleado renuncia y al no estar reglamentado no se le pudiese descontar.